



ON FERNANDO,

POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla , de Leon , de Aragón , de las dos Sicilias , de Jerusalèn , de Navarra , de Granada , de Toledo , de Valencia , de Galicia , de Mallorca , de Sevilla , de Cerdeña , de Cordova , de Corcega , de Murcia , de Jaèn , Señor de Vizcaya , y de Molina , &c. A todos los Corregidores , Asistente , Governadores , Alcaldes Mayores , y Ordinarios , y demàs Juezes , Ministros , y Personas de todas las Ciudades , Villas , y Lugares de estos nuestros Reynos , y Señorios , à quien lo contenido en esta nuestra Carta tocàre , y fuere notificada , y à cada uno , y qualquier de vos en vuestros Lugares , Distritos , y Jurisdicciones , salud , y gracia : Sabed , que por el Licenciado D. Gabriel Ortiz , Abogado-Fiscal de la Superintendencia General de penas de Camara , gastos de Justicia , Campo , y Ordenanza , se nos representò , que en cumplimiento de su encargo , tan de nuestro Real Servicio , y Patrimonio , avia procurado promover todo quanto avia estimado por conducente à su aumento , y mejor observancia de las muchas , y saludables reglas , dadas por las Leyes del Libro octavo , Titulo veinte y seis de la Recopilacion , y otras , por las que se precaven todas las mas seguras al mejor cobro , y distribucion de estos efectos , y su pertenencia ; teniendo notado entre otros particulares , que en las Ordenanzas , que se hazen por los Pueblos , y han hecho de muchos tiempos à esta parte , procuran defraudar el derecho que tiene en las penas , con que precaven la observancia de los Capítulos , distribuyendo su porcion en tres partes , Juez , Denunciador , y Concejo , removien-
do

ra
re
a
la
w
e
ra
ra
e
u

do enteramente el haver respectivo à las penas de Camara ; teniendo entendido , que por el nuestro Fiscal , en Expediente de aprobacion de Ordenanzas , pidió , que en èl , y en todas quantas el nuestro Consejo aprobasse , se entendiessen con la calidad , de que huviessè de aplicarse à las referidas penas de Camara la parte , que por Leyes de estos Reynos , y Derecho le correspondia , que era la mitad de la condenacion , ò la tercera parte , segun su calidad , con que se avia conformado el nuestro Consejo ; por cuya providencia , disposicion de las Leyes , y fundamento de Derecho , que asistia à este efecto antes , y despues de la providencia , qualesquiera aprobaciones de Ordenanzas se entendian sin perjuicio de esta regalia , propia de nuestra Real Persona , cuyo Real Patrimonio se avia considerado defraudado por este medio en considerables cantidades , y serian mayores si se profiguiesse ; para que asì no sucediesse , lo expuso al nuestro Consejo por mano del Marquès de los Llanos , de nuestro Consejo , y Camara , como Superintendente de los efectos enunciados , à fin de que , teniendolo por conveniente , se diessen las ordenes mas precisas , para que en lo successivo no se concediesse la aprobacion de Ordenanzas , ni se permitiesse à los Pueblos su formacion , sin que por ellos , en las penas con que las conciban , dexen de aplicar à la Real Camara la parte que le correspondia ; y en quanto à las que se hallassen aprobadas , con la aplicacion de las tres partes al Denunciador , y Juez , (à los que les està prohibido por Ley aplicarse parte alguna) corriessen , con que se hiciessen quatro partes , aplicando la aumentada à la Real Camara , con lo que quedaba en parte atendida , y no se desatendia su antiguo aprobado destino. Y visto por los del nuestro Consejo , con lo que sobre ello se dixo por
el

Dada en Madrid à quatro dias de el mes de Octubre de mil setecientos quarenta y ocho. Gaspar , Obispo de Oviedo. Don Francisco Manuel de Herrera. Don Pedro Juan de Alfaro. Don Juan Ignacio de la Encina y la Carrera. Don Blàs Jovèr Alcazar. Yo Don Miguel Fernandez Munilla , Secretario de el Rey nuestro Señor , y su Escrivano de Camara , la hice escribir por su mandado , con Acuerdo de los del su Consejo. Registrada , Diego de la Fuente. Por el Chanciller Mayor , Diego de la Fuente.

Es Copia de la Real Provision , que original queda en la Escrivania de Camara de Gobierno del Consejo , de que certifico.

D. Joseph Antonio de Tarza.

*do do
tras. conz. pmm*

A U

S

Su Ilust
Marquè
Conde c
lla.

Don Fra
nuel c

Don Alo

Don Josè

ra Gu

Don Gab

jas.

D. Grego

po.

Marquès

nos.

Don Fra

Rallo.

Don Lui

do de l

Don Blas

Don Die

no.

Don Juan

Saman

Don Josè

mudez